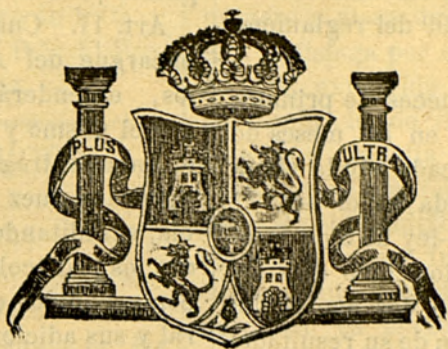


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
Números sueltos,	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 85.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

El día 17 del actual, según me comunica el Alcalde del Valle de Tobalina, fué hallado en la jurisdicción del pueblo de Quintana-Martin-Galindez, capital del distrito, un caballo que se hallaba abandonado, de cinco años de edad, pelo negro, herrado de las cuatro extremidades, con la cola y crin recortados, tiene un lunar blanco en la frente, está en buen estado y no tiene marca ni hierro alguno.

En su consecuencia, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial para que, llegando á conocimiento de la persona que se crea dueño del referido caballo, pueda presentarse en la Alcaldía comunicante con la reclamación correspondiente, advirtiéndose que si pasados 15 días después de publicada esta circular no se presentase reclamación alguna, se procederá á la tasación del referido caballo y su enajenación en pública subasta.

Burgos 26 de Marzo de 1902.

El Gobernador interino,

Arturo López Llasera.

Según me comunica el Sr. Inspector de Veterinaria provincial, se ha desarrollado la enfermedad denominada «glosopeda» en la ga-

nadería de los pueblos de Santa Inés, Santa Cecilia, Villahoz, Saldaña de Burgos y Bizmallo, habiéndose adoptado las medidas que la ciencia aconseja para evitar su propagación.

Asimismo que la ganadería de los pueblos de Villagonzalo-Pedernales y Villayerno-Morquillas, que venía padeciendo la enfermedad epizootica «glosepeda», se halla en la actualidad sana y limpia de la ya citada enfermedad.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes y del público en general.

Bugos 26 de Marzo de 1902.

El Gobernador interino,

Arturo Lopez Llasera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: En Reales decretos anteriores, pero de época reciente, se han dictado varias disposiciones con la noble aspiración de que la respetabilísima clase de Notarios logre alcanzar, corrigiendo deficiencias y antiguos abusos, tanto la fama legítima de moralidad en que debe descansar como el alto nivel de competencia profesional, que la elevada institución del Notariado se merece. Ante verdad tan evidente, vuestro Ministro, continuando la obra iniciada desde el mes de Octubre de 1901, estima conveniente adoptar algunas medidas en orden á los Archiveros Notariales.

La Nueva Recopilación primero, y la pragmática de D. Fernando y Doña Isabel después, dictada ésta en 12 de Julio de 1502, supieron con sus sabios preceptos atender á la necesidad de que los protocolos en general fueran confiados al Poder público. También los Gobiernos de nuestra Nación se inspiraron en el mismo pensamiento, para que con la reunión y la centralización de documentos de diversa proceden-

cia se constituyesen los Archivos generales, impidiéndose así, no sólo el lastimoso abandono en que aquellos se encontraban, sino que,—como al parecer sucedía en los Archivos particulares,—quedaran mutilados al pasar de mano en mano, con evidente perjuicio de sagrados intereses particulares. De aquí la sentida necesidad de poner los protocolos, que por cierto no fué sólo en el ramo notarial, sino en el judicial, al amparo de la alta tutela del Estado.

Pero á pesar de tantas disposiciones como las que con posterioridad á la ley de 28 de Mayo de 1862 se dictaron, sobre todo las contenidas en el decreto ley de 8 de Enero de 1869, no se ha conseguido regularizar y hacer más eficaz é inmediato el cumplimiento del deber que en esta materia alcanza á los Notarios, y principalmente á las Juntas de los Colegios notariales.

Por eso, dado el fundamento de este decreto, que sin descender á más detalles se ha de comprender mejor en el desarrollo del articulado, quiere el Ministro que suscribe evitar dejen de reunirse los documentos públicos para que en todo momento pueda encontrarse cualquiera de ellos, obligando á los Notarios á cumplir—manteniendo inalterables preceptos anteriores—lo que ahora se preceptúa, y corrigiendo la apatía é indiferencia que en el cumplimiento de este importante deber se observa en muchos Notarios, y principalmente en las Juntas directivas de los Colegios notariales.

Pues toda precaución es poca, Señora, si se tiene en cuenta que en los protocolos notariales aparecen los hechos más interesantes en orden á la propiedad, á las familias, á la sociedad, cuando no los secretos que más pueden afectar á las conciencias honradas.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene

la honra de someter á la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Marzo de 1902.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Julián García San Miguel.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Notarios y sus sustitutos, así como los sustitutos de Notarías vacantes, llevarán por sí mismos, antes del día 31 de Abril próximo, al Archivo del Distrito á que pertenezcan, el protocolo ó protocolos, libros y papeles que obren en su poder y deben formar dichos Archivos, con arreglo al art. 2.º del decreto-ley de 8 de Enero de 1869 y 94 del reglamento general del Notariado. Si no tuvieren ninguno, remitirán en su lugar certificación negativa, expresando el motivo de la no existencia. Igual deber cumplirán en lo sucesivo durante el mes de Enero de cada año.

Art. 2.º Los Archiveros de protocolos ó sus sustitutos remitirán á las respectivas Juntas directivas, en el mes de Mayo de este año y en los ocho primeros días del de Febrero de los años sucesivos, una relación de los Notarios que hubiesen cumplido la disposición anterior y otra de los que dejaron de cumplirla. Las Juntas impondrán á estos últimos la multa correspondiente, sin perjuicio de adoptar los acuerdos conducentes para que tenga exacto cumplimiento lo dispuesto en el artículo anterior. En el mes de Junio del año corriente y antes del 1.º de Marzo de los años sucesivos, remitirán las Juntas á la Dirección general una relación de los Notarios morosos, de las multas que les hayan impuesto y de las medidas adoptadas para el cumpli-

miento de su deber en esta clase de servicios.

Art. 3.º Los Notarios Archiveros ó sus sustitutos formarán inmediatamente, si aun hoy no lo estuviese, un inventario de todos los protocolos, libros y papeles que forman los Archivos, incluyendo en él los que reciban en virtud de lo ordenado en el art. 1.º, con las circunstancias exigidas en el 5.º del decreto-ley de 8 de Enero de 1869, y dentro del año actual expedirán tres copias, que se remitirán: una al Juzgado de primera instancia é instrucción del respectivo partido judicial; otra á la Junta directiva, y otra á los Presidentes de las respectivas Audiencias territoriales. En el caso de que el inventario estuviere ya formado, con las condiciones indicadas, le adicionarán los Notarios Archiveros con los protocolos, libros y papeles que hubiesen ingresado con posterioridad á la fecha de aquél, y remitirán las tres copias del inventario anteriormente prevenidas, con la consiguiente adición.

Art. 4.º En el mes de Febrero de los años sucesivos, los Notarios Archiveros ó sus sustitutos adicionarán, con las circunstancias exigidas, el inventario con los protocolos, libros y papeles que hayan sido entregados por los Notarios en el mes anterior, de cuya adición sacarán y remitirán en el mismo mes de Febrero las tres copias expresadas en el artículo que precede. Las copias de los inventarios y de sus adiciones que reciban los Presidentes de las Audiencias territoriales las remitirán á la Dirección general.

Art. 5.º También remitirán los Presidentes de las Audiencias á la Dirección general, dentro del término de tres meses, á contar desde la publicación de este decreto, los inventarios é índices de protocolos y documentos que obren en aquellos Tribunales, de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1867.

Art. 6.º La Dirección general, tan pronto como reciba de los Presidentes de la Audiencia una de las copias de los inventarios á que se refiere el art. 3.º, comprobará la misma con los inventarios é índices indicados en el artículo anterior, y con los estados, noticias y datos existentes en la propia Dirección, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Mayo de 1862, orden de 29 de Octubre, dictada para su cumplimiento, y Real orden de 21 de Febrero de 1866, para inquirir si todos los protocolos, libros y papeles expresados en los referidos inventarios, índices, noticias y datos se hallan incluidos en los nuevos inventarios. Si observara alguna falta, dispondrá inmediatamente lo conducente á las respectivas Juntas directivas para que se averigüe el paradero de lo que no

esté comprendido en los nuevos inventarios y su ingreso en el Archivo correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 12 del decreto-ley y 99 del reglamento general.

Art. 7.º Los Jueces de primera instancia girarán en los meses de Enero y Julio de cada año la visita semestral ordenada en el art. 11 del citado decreto-ley de 8 de Enero de 1869, y en los cinco días siguientes remitirán dos copias del acta que extiendan de su resultado; una á los Presidentes de las Audiencias territoriales, los que á su vez la elevarán á la Dirección general, y otra á la Juntas directivas de los Colegios. Estas, en el mes siguiente, adoptarán los acuerdos oportunos para corregir cualquiera omisión, falta ó defecto que resulte del acta, dando cuenta á la Dirección de lo que haya de corregirse y de los acuerdos tomados para ello. En el caso de que durante los primeros 15 días de los meses de Febrero y Agosto no reciban la copia del acta de visita, las Juntas lo pondrán en conocimiento de los Presidentes de las Audiencias, y exigirán á sus respectivos Jueces inmediato cumplimiento de lo prevenido en este artículo.

Art. 8.º Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, las Juntas directivas de los Colegios excitarán á sus Delegados y á los Archiveros el mayor celo para averiguar si existen en poder de particulares ó Corporaciones, protocolos, libros ó papeles que deban formar parte de los Archivos notariales, y caso afirmativo, dispondrán su inmediata traslación, bajo inventario, al Archivo correspondiente, pudiendo impetrar para ello, si fuese necesario, el auxilio de la Autoridad competente. Los gastos que ocasionen la traslación y el inventario, que deberá formalizarse en el lugar en que aquéllos se hallen, serán de cuenta del Notario Archivero. Los Delegados y Archiveros elevarán dichos informes á las Juntas antes de 1.º de Junio de este año, y las Juntas darán cuenta de su resultado y de los acuerdos que en su consecuencia tomen, á la Dirección general durante el siguiente mes.

Art. 9.º Los pleitos, causas y demás actuaciones judiciales no protocolizables que existan en poder de Corporaciones, particulares ó Notarios, por haber estado antes reunidas en una sola persona la fe judicial y la extrajudicial, se entregarán inmediatamente por la persona en cuyo poder se hallen al Juez de primera instancia del partido respectivo para que se archiven en el mismo.

Art. 10. El cargo de Archivero estará siempre provisto, ó no ser que estén vacantes todas las Notarías del punto en que se hallen establecidos los Archivos; pero tan

pronto como se provea una, la Dirección general elevará á este Ministerio la correspondiente propuesta para el nombramiento.

Art. 11. Cuando un Notario se encargue del Archivo de protocolos, extenderá un acta firmada por el mismo y por la persona que le haga entrega, en la que interviendrá el Juez de primera instancia, acreditando haber recibido todos los protocolos, libros y papeles comprendidos en inventario general y sus adiciones, expresando las fechas de uno y otras, y en el caso de que después de la última de éstas hayan ingresado otros protocolos y libros, los determinará con las circunstancias exigidas. De dicha acta, que quedará en el Archivo, sacará y remitirá copia literal á la Junta directiva dentro de 15 días, á contar desde el en que deba encargarse.

Art. 12. A los Archiveros y Notarios que no cumplan las disposiciones de este decreto en los plazos que el mismo determina, se les impondrá por la Junta directiva una multa de 100 á 500 pesetas á los primeros, y de 50 á 125 pesetas á los segundos por cada falta en que incurran. La Dirección general impondrá, así bien, á las Juntas directivas una multa de 250 á 500 pesetas por cada falta en que también incurran.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos dos. —
MARÍA CRISTINA. — El Ministro de Gracia y Justicia, Julián García San Miguel.

(De la Gaceta núm 75.)

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Extracto del acta de su sesión del día
13 de Febrero de 1902.

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Diez y asistencia de los Sres. Diez-Montero, Santos Carazo, Lopez, Ureta y Manjon, dióse lectura del acta de la anterior de 6 del corriente y quedó aprobada.

Vista la instancia suscrita por Isidoro Martin, vecino de San Juan del Monte, alegando, en favor de su hijo Graciano Martin Garcia, que procedente del alistamiento de dicho distrito para el reemplazo de 1901 se incorporó en 1.º del actual para su destino á Cuerpo activo, la excepción del caso 1.º del art. 87 de la ley de reemplazos por haber cumplido el solicitante la edad sexagenaria: la Comisión acuerda hacerle presente que acuda con su pretensión al Jefe del Cuerpo en que sirve su citado hijo.

La Comisión quedó enterada de la Real orden en que se otorga á Manuel Bravo Diego, del alistamiento de la Merindad de Montija, los beneficios de la de 26 de Diciembre último.

La Comisión acuerda ordenar al

Ayuntamiento de esta Capital talle y clasifique á Jacinto Saez Revuelta, del alistamiento de la misma para el reemplazo de 1899.

El mismo acuerdo adopta la Comisión respecto de los mozos Bernardo Sanz Mansilla, alistado en el distrito de Roa para el reemplazo de 1901, Damian Puente Puente en el de Retuerta para dicho reemplazo y Saturnino Lavin Setien en el de Espinosa de los Monteros para el de 1899.

Así bien acuerda la Comisión que se traslade al Sr. Alcalde de esta Capital la comunicación del Excmo. Sr. Capitan General del Norte participando que ha otorgado los beneficios de indulto que concede la Real orden de 26 de Diciembre próximo pasado al recluta Laureano Santa Maria, que no habia sido comprendido en ningún reemplazo, siéndolo en el del actual

Dada cuenta de la instancia que eleva á S. M. por conducto de esta Comisión Celestino Moral Ruiz, vecino de Salazar de Amaya, padre del mozo Teodoro Moral Bohada, del alistamiento de dicho distrito para el reemplazo de 1901, al que correspondió cubrir cupo, segun el repartimiento de 1.º de Septiembre último y corresponde quedar excedente de cupo, solicitando la devolución de 1.500 pesetas con que dice redimió á metalico la suerte de su citado hijo: la Comisión acuerda que se eleve el expediente al Ministerio de la Guerra informando favorablemente.

Vista la instancia de Santiago Heras Breton, del alistamiento de esta Capital para el reemplazo de 1901 y declarado prófugo por el Ayuntamiento, pidiendo se le releve de dicha nota: la Comisión acuerda informar que no hay en el expediente elementos bastantes para apreciar si es ó no procedente relevar al expresado mozo de la nota de prófugo y que pueden aplicarse los beneficios del indulto concedido á los de su clase en el Real decreto de 7 de Diciembre próximo pasado.

Vista la instancia de Severo Espinosa Mingo, del alistamiento de Pradoluengo para el reemplazo de 1893 que fué declarado prófugo por el Ayuntamiento por no haberse presentado al acto de clasificación de soldados, pidiendo se le apliquen los beneficios del indulto concedido á los de su clase por Real decreto de 7 de Diciembre próximo pasado: la Comisión acuerda informar que procede acceder á lo solicitado.

En el mismo sentido se acordó informar las instancias de Antonio Bartolomé Córdoba, alistado en Pradoluengo para el reemplazo de 1896, de Ignacio Saiz Ezquerria de la Merindad de Montija para 1901 y de Vicente Bonet.

Con lo que se levantó la sesión siendo las doce y quince.

Burgos 13 de Febrero de 1902. —

Antonio Azpiroz.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Diez.

Extracto del acta de la sesión del día 20 de Febrero de 1902.

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Diez y asistencia de los Sres. Diez-Montero, Santos Carazo, López, Ureta y Manjón, dióse lectura del acta de la anterior de 13 del actual y quedó aprobada.

Dada cuenta de la instancia de Agapito Cuesta, vecino del Valle de Hoz de Arriba, padre del mozo Pedro Cuesta Cuesta, alistado en dicho distrito para el reemplazo de este año, pidiendo se eleve al Ministerio de la Gobernación la exposición que dirige pidiendo se declare nulo el sorteo de mozos que tuvo lugar en aquella localidad el 9 del actual: la Comisión acuerda que se eleve á dicho Ministerio, acompañándose copia certificada del acta del sorteo.

Vista la comunicación del Superior de los Pequeños Hermanos de María manifestando que no pertenece más á ella Lino Ortega Fernández, natural de Salinillas de Bureba: la Comisión acuerda ordenar al Ayuntamiento le talle y clasifique con los mozos del reemplazo de este año.

Vista la copia certificada remitida por el Alcalde de Jaramillo-Quemado, de la que aparece que el Ayuntamiento, resolviendo un escrito presentado al mismo por el mozo Ciriaco Vicario Alonso, haciendo presente que por olvido ó ignorancia de la edad no ha podido solicitar á tiempo su inclusión en el alistamiento actual, por lo que pedía se le incluyera en el mismo, acordó no tener competencia para incluirle y ponerlo en conocimiento de esta Comisión para que resolviera lo que mejor proceda: la misma acuerda manifestar que no se considera con facultades para resolver sobre el particular.

Dada lectura del oficio del Alcalde de Hontoria del Pinar participando que no ha podido hacer la citación del mozo Pedro Hacinas Castellanos con el fin de verificar en el día 2 de Marzo próximo la revisión de la excepción que se le otorgó en el año 1901 por hallarse ausente: la Comisión acuerda contestar que haga la citación al padre del mozo.

Así bien acuerda la Comisión que se remita al Ministerio de la Guerra la instancia de Pedro Hontoria Martín, vecino de Gumiel de Hizán, solicitando se le devuelvan las 1500 pesetas con que dice redimió el servicio activo de su hijo Manuel Hontoria Martín del reemplazo de 1901, informando favorablemente.

También acuerda la Comisión declarar que el mozo Melitón Florentin Bárcena corresponde al alistamiento de Pesadas de Burgos,

debiendo ser eliminado del de la Merindad de Valdivielso.

Con lo que se levantó la sesión siendo las doce y treinta minutos.

Burgos 20 de Febrero de 1902.—Antonio Azpiroz.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Diez.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA.

CLASES PASIVAS.

En observancia de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1855, y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1892 y 4 de Marzo de 1897 é instrucción de 3 de Marzo de 1900, se recuerda por el presente anuncio á todos los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, el deber ineludible en que están de presentarse á pasar la revista anual en esta Intervención de mi cargo desde el día 1.º del mes de Abril próximo, excepto los días festivos, á fin de que dicha revista quede realizada á completa satisfacción del Estado, y sin omisiones que dificulten el oportuno reconocimiento del derecho que para el percibo de sus haberes asiste á dichos interesados, á cuyo fin he acordado consignar en este anuncio, para su exacto cumplimiento, las reglas siguientes:

1.ª Todos los individuos de Clases pasivas deben tener presente que la revista es personal y que por lo tanto no puede excusarse en manera alguna la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos determinados que á continuación se expresan.

2.ª Los que se hallen fuera del punto de su residencia habitual y en que cobren sus haberes en los días señalados para la revista, deberán pasarla precisamente desde el día 1.º de Abril próximo ante el Interventor de Hacienda si se encuentran en Capitales, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones de la misma, y necesitando en ambos casos los documentos prevenidos en la regla 9.ª, expresando imprescindiblemente en los justificantes el pueblo, y si se encuentran accidentalmente en esta Capital, la provincia en que el interesado cobra su haber, el documento y fecha de la concesión para su percibo, autoridad por quien esté expedido y el importe de dicho haber, haciendo constar además unos y otros su vecindad ó residencia fija, advirtiéndole á todos que no será válido ningún justificante que carezca de cualquiera de dichos requisitos. Los interesados que se hallen enfermos justificarán esta circunstancia con certificación facultativa, extendida en papel timbrado de dos pesetas.

3.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Capital no pudiesen presentarse al acto de la revista por imposibilidad física, lo

manifestará por escrito á esta Intervención hasta el 25 de Abril próximo, acompañando certificado de Facultativo, con expresión del número y clase de la patente que éste satisfaga por contribución industrial, extendida también en papel timbrado de dos pesetas que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de esta Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute y á recoger á la vez el certificado de su existencia y estado en cuanto se refiera á viudas ó huérfanos. Igual aviso darán á los Alcaldes los individuos que se hallen enfermos y residan fuera de la Capital.

4.ª Los interesados que se hallen en Convento, Colegio ó Establecimiento benéfico ó de reclusión presentarán por medio de sus apoderados, curadores ó encargados las fes de existencia, expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores Jefes de los Establecimientos, como garantía de la firma de los pensionistas, acompañando todos los documentos que acrediten su derecho al cobro de sus haberes.

5.ª Cuando los partícipes de una pensión sean varios, deberán presentarse todos ellos, si han de cumplirse las formalidades de su revista.

6.ª Relevados de asistir personalmente al acto de la revista los Sres. Ex-Ministros de la Corona, Senadores, Diputados á Cortes, Presidentes y Magistrados de Tribunales Supremos y Superiores, Jefes de Administración, Caballeros Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, de la Placa de San Hermenegildo, los individuos de los Cuerpos político-militares á quienes, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882 é Instrucción de 3 de Marzo de 1900, se consigne este derecho en sus Reales Despachos, y las viudas y huérfanos de los mismos lo verificarán dirigiendo á esta Intervención un oficio escrito y firmado de su puño y letra, á menos que estuvieren físicamente imposibilitados de hacerlo, en cuyo caso podrá suscribirlo, á su ruego y presencia, otro pensionista de la misma clase, declarando la imposibilidad en papel timbrado de la clase 12.ª, con expresión de las señas de su domicilio, fecha y toma de razón del Real Despacho ó documento que acredite el derecho al haber que disfruta y el de pasar la revista por oficio, clase á que corresponda, letra y número de orden con que figura en la nómina y la declaración de no percibir otros de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa que los consignados en la nómina de su clase.

7.ª Las viudas y huérfanos que se consideren comprendidos en la regla anterior acompañarán, además del referido oficio, la certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite su respectivo estado civil, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su presentación legal.

8.ª Asimismo, las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte por los destinos que desempeñaron los maridos ó padres que estos estuvieron exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la citada Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en esta Intervención que sus respectivos consortes se hallaban comprendidos en los casos de la regla 6.ª con la presentación del correspondiente documento debidamente reintegrado para la toma de razón y una copia del mismo en papel sellado de duodécima clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª Los interesados que se hallen obligados á pasar la revista personalmente, presentarán en el acto de la misma los documentos siguientes:

1.º El que justifique la declaración del derecho pasivo.

2.º La nominilla que acredite el número con que figura en la nómina.

3.º La cédula personal; y

4.º Un certificado del respectivo Juzgado municipal que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y que respecto á los pensionistas de los diferentes Montepios del Tesoro y remuneratorias, acredite además su estado. En dicho certificado se consignará también, en el lugar correspondiente, la letra del primer apellido y el número con que figuran en nomina, según consta en dichas nominillas ó papeletas de cobro.

10. En dichas certificaciones suscribirán los interesados á mi presencia ó á la del funcionario que me sustituya, la declaración de si perciben ó no otro haber de fondos generales del Estado, provinciales, municipales ó de la Real Casa, añadiendo los religiosos exclaustrados si poseen bienes propios, su valor y el punto donde radican. Caso de no saber firmar los interesados, lo hará á su ruego y presencia otro que perciba haber del Estado ó satisfaga contribución directa.

11. Los referidos documentos han de llevar la fecha desde el 1.º de Abril próximo en adelante.

12. Los Superiores de los Monasterios de religiones en que hubiere alguno que disfrute pensión de Montepío ó del Tesoro darán aviso por escrito á esta Intervención para que pueda cumplirse la formalidad de la revista, según permita la regla del respectivo instituto religioso.

13. A todos los interesados que no se presentasen á la revista, estando á ello obligados, excepto los que justificaren su imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo á lo prevenido para este caso en las disposiciones vigentes; y

14. Al terminar el próximo mes de Abril, los Alcaldes remitirán á esta Intervención, de oficio, y con relación individual, los documentos justificativos de la revista que hubiesen pasado ante su autoridad los pensionistas que cobren por la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, expresando en la certificación del acta, que extenderán al dorso de la de existencia, la vecindad accidental y los demás requisitos prevenidos, como son: el importe de la pensión á que tienen derecho, la fecha de la Real orden, Despacho, Cédula, Diploma ó certificación por que les fué concedida y clase á que pertenecen, con vista de los originales que están obligados á exhibir los interesados; no admitiéndose, por consiguiente, que dichas certificaciones sean presentadas en esta Intervención por los apoderados de los interesados.

Todo lo cual se anuncia en el presente Boletín para su exacto cumplimiento.

Burgos 24 de Marzo de 1902.—El Interventor de Hacienda, P. O., Ignacio de Inza.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de instrucción de esta villa.

Por el presente edicto hago saber: Que para el pago de las costas que adeuda Ildefonso López Gómez, vecino de Caleruega, con motivo de la causa que contra el mismo se ha seguido sobre lesiones, se le embargaron las fincas siguientes:

Una tierra al pago de la Revilla, de 6 celemines, tasada en 10⁵⁰ pesetas.

Otra en dicho pago, de 6, en 12.

Otra en Cacuncho, de 6, en 12⁵⁰.

Las anteriores fincas radican en jurisdicción de Caleruega, son de la propiedad del citado Ildefonso y se sacan á pública subasta que tendrá lugar el día 16 del próximo Abril, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Caleruega, advirtiéndose á los que quieran tomar parte en ella que no se admi-

tirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y demás formalidades de la ley, y al rematante que serán de su cuenta el adquirirse de títulos de propiedad.

Dado en Aranda de Duero á 21 de Marzo de 1902.—Andrés Perez Nisarre.—Por su mandado, Juan Bnciero.

Roa.

D. Alejandro Gutierrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que para atender á las responsabilidades civiles de la causa seguida sobre estafa, contra Mariano Escudero Romero, vecino de Boada, se le embargaron las fincas siguientes:

Una tierra en término de Boada, como las demás fincas que se dirán, al pago del Astial, de 4 celemines, tasada en 35 pesetas.

Una viña al Picón, de 200 cepas, en 25.

Otra á la Cuesta, de 50, en 12.

La cuarta parte de una casa, sita en la calle de San Andrés, núm. 34, en 100.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado el día 12 de Abril próximo, á las once de su mañana, donde se admitirán las posturas que se hiciesen con arreglo á derecho, debiendo los licitadores consignar el 10 por 100 de su tasación, y se advierte que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Roa á 20 de Marzo de 1902.—Alejandro Gutierrez.—Por su mandado, Teófilo Alonso.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Navas de Bureba.

Terminados por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal el repartimiento de consumos de este distrito para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen procedentes, pues trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Navas de Bureba 21 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Tomás Moreno.

Igual anuncio hace el Alcalde de Escalada respecto de consumos y municipales.

Alcaldía de Urbel del Castillo.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes en su riqueza imponible para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1903, se hace preciso que en el término de 30 días presenten los mismos en esta Alcaldía las re-

laciones de altas y bajas debidamente reintegradas y justificadas, advirtiéndose que serán desechadas todas cuantas se presenten fuera del plazo marcado y sin los requisitos legales.

Urbel del Castillo 20 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Hilario Martín.

Alcaldía de Hontangas.

No habiendo sido reconocido facultativamente el mozo del reemplazo del año actual Calixto Canera Arranz, hijo de Cipriano y Hermenegilda, mediante á que el día que se presentó no pudo hacerlo el Médico, se cita y emplaza á dicho mozo para que el día 30 del corriente mes, á las once, se presente en la casa consistorial de esta villa á dicho objeto, ó bien lo verifique en el punto donde se encuentre, remitiendo á esta Alcaldía certificación de su resultado; pues de no hacer uno ni otro, se le cita igualmente para que se presente ante la Comisión mixta de reclutamiento el día 25 de Abril próximo venidero, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Hontangas 23 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Bernardino Sualdea.

Alcaldía de Villanueva del Conde.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal para el próximo año de 1903, los dueños de ganados, así como los que posean vasos de colmena, palomas ú otros objetos sujetos al pago de contribución, presentarán en esta Alcaldía relaciones de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados.

Al propio tiempo presentarán relaciones de altas y bajas tanto de las alteraciones que hayan tenido en la riqueza rústica como en la urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos á la Hacienda, en el improrrogable plazo de 30 días, debiendo presentar las relaciones en esta Secretaría reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada una.

Villanueva del Conde 23 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Julián Alonso.

Alcaldía de Gumiel del Mercado.

Según me participa el encargado de la explotación agrícola de la finca de Ventosilla, en este término municipal, desde el día 12 del corriente se halla pastando una vaca de pelo castaño oscuro, con una lista parda en el lomo, con un marco en el cuadril derecho, como de seis años y tiene cencerra.

Quien se crea dueño de dicha res puede presentarse en esta Alcaldía, donde le será entregada, previo pago de los daños que haya ocasionado, pues de lo contrario será vendida en pública subasta,

pasado que sea el plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Gumiel del Mercado 22 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Antolín Nuño.

Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo contratarse el lavado de ropas de este Establecimiento por término de un año y dos meses más si así conviniere á la Administración militar, por el presente se convoca á una primera subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 28 del mes de Abril próximo, bajo las condiciones del pliego que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Intervención de este Hospital en las horas hábiles de oficina y con sujeción á los precios límites que oportunamente se publicarán, y al modelo de proposición inserto al pie de este anuncio.

Las proposiciones se formularán en papel del sello de la clase undécima, más lo que pudiera establecerse hasta la presentación del pliego.

Burgos 24 de Marzo de 1902.—Federico Laguna.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para la contratación del lavado de ropas del Hospital militar de esta plaza por término de un año y dos meses más si conviniere á la Administración militar, se compromete á verificar el servicio á los precios siguientes:

Por cada camisa, tantos céntimos de peseta, (en letra.)

Por cada..., tantos id. de id. (id.)

Fecha y firma del proponente.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º izquierda 8

ZAHONES

de badana y becerro. Los mejores y más baratos que nadie. Tachuelas á dos reales libra. Suelas, vaquetillas y cuantos artículos necesitan los zapateros, á precios muy económicos. Comercio de curtidos de Pablo Valdivielso de la Fuente, (Caño Gordo), Burgos. 6

Relojes.

Para encontrar relojes, óptica, electricidad, economía, clase realidad y demás condiciones ventajosas, llegarse á la relojería de Villanueva, Espolón, frente á la Diputación. 6